

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS 20261030017662

7200
CE7214

XXX, 22 de Mayo de 2026

Señor(a)
ARGELINO FIGUEREDO ARO
XXX
Teléfono XXX
Correo Electrónico
XXX

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 30370506 de 22 de Abril de 2026
Número de cuenta XXX

	FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERAS ATENCIÓN CLIENTES.
NÚMERO USUARIO:	XXX
PETENTE:	ARGELINO FIGUEREDO ARO
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto (X)
RADICADO ENTRADA / FECHA:	30370506 22/04/2026
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20261030017662 22/05/2026
Fecha de fijación:	01/07/2026
Fecha de desfijación:	07/07/2026
<small>Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</small>	

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 30370506
Fecha del acto que se notifica: 11/05/2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Carolina Garcia

Omaira Carolina Garcia Ortiz
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 1

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°: 30370506	Fecha de creación: 22/04/2026
Número de cuenta: XXX	Meses reclamados: 2
Peticionario: ARGELINO FIGUEREDO ARO	
Dirección: XXX	
Teléfono: XXX	
Municipio: XXX	Departamento: XXX
Fecha respuesta: 11/05/2026	
Causa del reclamo: Inconformidad con el consumo o producción factura	
Detalle de lo solicitado: El señor Argelino Figueredo Aro identificado con cédula 88295226, celular XXX, en calidad de propietario, reclama por consumo de 338 kilovatios facturados en el periodo del 30-01-2026 al 28-03-2026, manifiesta es u consumo demasiado elevado, para los pocos electrodomésticos que tienen, solicita se verifique si se está cobrando el consumo de vecinos o los vecinos están conectados de manera irregular, por que a ellos les llega las facturas bajito y hay 5 viviendas conectadas de un solo medidor, no acepta costo de la revisión.	
Decisión: Apreciado señor Argelino, Le saludamos y agradecemos en primera medida la oportunidad que nos brinda de conocer sus necesidades, para que a partir de ellas logremos diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas. Teniendo en cuenta que su solicitud se refiere a la inconformidad con el consumo de 338 kilovatios facturados en el periodo del 30-01-2026 al 28-03-2026, daremos respuesta en los siguientes términos: Una vez analizada su reclamación y verificado nuestro sistema comercial, el consumo de 338 kilovatios facturados en el periodo del 30-01-2026 al 28-03-2026, corresponden a la diferencia de lecturas reales tomadas en terreno. Así mismo después de revisar el consumo facturado para en el periodo objeto de reclamo, que asciende a 338 kilovatios, podemos confirmar que este presenta una desviación significativa, ya que supera el límite de variación permitido de 275 kilovatios. Este límite se establece	

tomando en cuenta los consumos registrados durante los últimos 6 períodos facturados, basados en lecturas reales, por lo que, conforme al capítulo 5, cláusula 32C, literal 1, del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, se obliga a la empresa para efectuar una revisión previa a la facturación, razón por la cual se indagó en los registros comerciales y, no se encuentra revisión previa.

Por lo tanto, se reemplaza el consumo de 338 kilovatios facturados en el periodo de facturación del 30-01-2026 al 28-03-2026, por el consumo promedio de 205 kilovatios, y de esta manera se accede al reclamo presentado por omisión de la revisión previa por parte de CENS.

El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la ley 142 de 1994, resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y las disposiciones normativas internas asociadas a competencia para resolver, procedimientos y procesos. Fue un verdadero gusto atenderle.

Ha sido un verdadero gusto atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:



CLAUDIA PATRICIA PENARANDA LOP
AGENTE DE SERVICIO